JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01171

Asunto: Sigue adelante la ejecución

Se incorpora al expediente digital la liquidación de crédito que dicen haber presentado los demandados, sin embargo, revisado el contenido del correo electrónico que remitieron al Juzgado se observa que allí no se adosó ningún documento PDF, por lo cual, se tornaría imposible darle trámite alguno a su solicitud.

En todo caso, se le advierte a la parte interesada que en lo sucesivo podrá presentar la nueva liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en **el artículo 461 del Código General del Proceso,** ya que en el expediente digital reposa la consignación que efectuó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia; mientras que ello ocurra, tales saldos serán considerados como abonos a la obligación.

Adicionalmente, el Juzgado advierte que **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** presenta una certificación de haberse subrogado a los cánones de arrendamiento que se causaron desde el mes de **agosto del 2022 y hasta febrero del 2023,** por los cuales, serán tenidos en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, y específicamente, para la orden de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados de la demanda y sus anexos desde los pasados **06 y 15 de marzo del presente año,** sin que se hubiera presentado escrito de contestación a la demanda, se emitirá auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo previsto en **el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Conforme a lo anterior, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago y por los cánones de arrendamiento a los cuales se subrogó la demandante y que obran en el Archivo N° 16 del Cuaderno 1° del Expediente Digital.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito como abono a la obligación la suma de **$3.846.349** que fueron consignados por la parte demandada a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, visibles en Archivo N° 12 del Expediente Digital.

CUARTO. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con **el artículo 440 del Código General del Proceso*.***

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **$250.000 (artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso).** Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 12 abril 2023

_____

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985c14e220238cc1077b03d00b01599a76fd0a6fd6a836b08741ebadf4d38435**
Documento generado en 11/04/2023 01:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica